

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Examinado el anteproyecto de la nueva Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, desde el Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid consideramos que se debería tener en cuenta en su redacción los siguientes aspectos:

- **Artículo 2.3.** En este artículo sobre la colegiación solo se menciona la existencia de títulos universitarios extranjeros “homologados” pero también puede ser el caso del reconocimiento del título, como sucede en las profesiones reguladas en caso de títulos universitarios de miembros de la UE, que se exige acreditar dicho reconocimiento. Debería añadirse lo siguiente:

“Quienes estén en posesión de la titulación exigida en el punto anterior, incluidos los títulos universitarios extranjeros que hayan sido homologados o reconocidos por el Ministerio competente y reúnan los requisitos establecidos por los estatutos del colegio profesional correspondiente, tienen derecho a su admisión en el mismo”.

- **Artículo 34.** Comisión de recursos. Debe añadirse una “C” que falta en la palabra:

2. La composición, competencias y régimen de funcionamiento de la **comisión** de recursos se determinará, en su caso, en los Estatutos.

- **Disposición adicional primera.** Consideramos esencial que se contemple que, teniendo en cuenta que cada vez hay un mayor número de veterinarios ejercientes, se debe actualizar el sistema de representación de los mismos ante la organización colegial, de forma que todos, a través de sus respectivos colegios, tengan la posibilidad de decidir en relación con todas las cuestiones que le son propias, ante la institución superior que engloba a todos los colegiados y debe velar por el interés de los mismos.

El artículo 36 de la CE establece que *“la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos”*. Por tanto, el mandato constitucional es que se establezca un sistema democrático que garantice el pluralismo en el seno de la organización colegial.

El modelo concreto cuantitativo de capacidad de voto de los miembros de la Asamblea General que se plantea como más apropiado es el de 1/2 proporcional por Colegios y 1/2 proporcional al número de colegiados. El Presidente de cada Colegio tendría 1 voto al que se sumarían los votos proporcionales al número de colegiados que representa sobre el total de colegiados de España.

Consideramos necesario añadir un párrafo en la Disposición adicional primera:

“Consejos Generales. Los colegios profesionales y los consejos de colegios de la Comunidad de Madrid tendrán, en los consejos generales de sus respectivas profesiones en el ámbito nacional, la intervención que la legislación del Estado les asigne.

La representatividad y capacidad de voto de los Colegios miembros de las Asambleas Generales de los Consejos Generales, en todos los ámbitos de decisión y en la elección de los cargos de la institución, deberá ser democrática y basarse en un modelo mixto de representación por Colegio y representación proporcional al número de colegiados a los que representa.”

Atentamente,

EL SECRETARIO,

Fdo. Lázaro López Jurado